

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXXI	Managua, D. N., Jueves 30 de Noviembre de 1967 AÑO RUBÉN DARÍO	Nº 273
----------	---	--------

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION Y ANEXOS
Carta de Nacionalización Nicaragüense a Sra. Lucrecia Puente de Lacayo..... Pág. 3025

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Delegación de Nicaragua a III Reunión Ordinaria del Consejo de Defensa Centroamericana • 3025
Nómbrese a General de Brigada Julio C. Morales Delegado a III Reunión del Consejo de Defensa Centroamericana.. • 3026

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
Decreto de Protección Industrial a Firma Córdoba Balseiro & Cía. Ltda. • 3026

MINISTERIO DEL TRABAJO
Acta Constitutiva y Estatutos del Sindicato de Barberos y Peluqueros de Masaya.. • 3027

MINISTERIO DE ECONOMIA
Sección de Patentes de Nicaragua
Ventas de Patentes..... • 3034
Marcas de Fábrica..... • 3034

SECCION JUDICIAL

Remates..... • 3034
Títulos Supletorios..... • 3038
Venta de Terreno Ejidal..... • 3040
Sentencias de Divorcio..... • 3040
Declaratorias de Herederos..... • 3040

PODER EJECUTIVO

Ministerio de la Gobernación y Anexos

Carta de Nacionalización Nicaragüense a Sra. Lucrecia Puente de Lacayo
Reg. 3140—B/U No. 751303—¢ 90.00
«No. 2044

El Presidente de la República,
Vista la solicitud de la señora Lucrecia Puente López de Lacayo, mayor de edad, casada, estudiante, de este domicilio y originaria de la Provincia de León, España, para

que sin perder su nacionalidad de origen se le otorgue la nicaragüense, con fundamento en el tratado suscrito por Nicaragua y España, en esta ciudad de Managua, el día 25 de Julio de 1961, debidamente ratificado por el Congreso Nacional y canjeadas tales ratificaciones.

Considerando:

Que la peticionaria llenó los requisitos de Ley acreditando su origen español con la documentación correspondiente, así como con prueba oral su domicilio y residencia en Nicaragua, lo mismo que su matrimonio con el doctor Sergio Martínez Lacayo, originario de la ciudad de Rivas.

Por Tanto:

De conformidad con las disposiciones expuestas,

Acuerda:

Unico.—Conceder a la señora Lucrecia Puente López de Lacayo, de calidades conocidas, Carta de Nacionalización Nicaragüense, sin pérdida de la de su origen, y désele certificación de este acuerdo para que sirva de suficiente comprobante.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 21 de Noviembre de 1967.—«Año Rubén Darío».—A. SOMOZA—El Ministro de la Gobernación, *Vicente Navas A.*

Ministerio de Relaciones Exteriores

Delegación de Nicaragua a III Reunión Ordinaria del Consejo de Defensa Centroamericana

«No. 167

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: — Organizar la Delegación de Nicaragua a la III Reunión Ordinaria del Consejo de Defensa Centroamericana, que se efectuará en esta ciudad del 20 al 25 de Noviembre en curso, en la forma siguiente: Delegado y Jefe de la Delegación, General de Brigada Francisco Büchling P., Ministro de Defensa. Delegados: General de Briga-

da Juan J. Rodríguez Somoza, Viceministro de Defensa; Coronel (Inf.) Samuel Genie A., Coronel (Inf.) Guillermo Noguera Z., Coronel (Inf.) César A. Borge C., Coronel (PA) Francisco Ulloa A., Coronel Adrián Gross P., y Mayor (R) Alberto Luna S. Asesores Jurídicos: Doctor Efraím Castillo B. y Capitán Aquiles Aranda E.

Segundo:—La transcripción del presente Acuerdo servirá a los nombrados para acreditar sus respectivas representaciones.

Comuníquese:—Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, trece de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete, «Año Rubén Darío», A. SOMOZA D.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Lorenzo Guerrero*.

Nómbrese a General de Brigada Julio C. Morales Delegado a III Reunión del Consejo de Defensa Centroamericana

«No. 169

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Adicionar el Acuerdo Ejecutivo número ciento sesenta y siete de fecha trece de Noviembre en curso, para nombrar al Señor General de Brigada Don Julio C. Morales M., Delegado de Nicaragua a la III Reunión Ordinaria del Consejo de Defensa Centroamericana, que se celebrará en esta ciudad del 20 al 25 de Noviembre en curso.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá al nombrado para acreditar su representación.

Comuníquese. —Casa Presidencial, —Managua, Distrito Nacional, dieciséis de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete.—«Año Rubén Darío»—A. SOMOZA D.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Lorenzo Guerrero*.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto Protección Industrial a Firma Córdoba Balseiro & Cía. Ltda.

Reg. 3060—B/U No. 746060—\$200.00

«No. 122

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma: Córdoba Balseiro & Cía. Ltda., (COR-

BAL) para que de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se Reclasifique su Planta Industrial protegida por el Decreto No. 104 del 25 de Mayo de 1963, publicado en «La Gaceta» No. 159 del 16 de Julio del mismo año.

Segundo: El Dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, que recomienda, que dicha Planta sea equiparada de conformidad con el Arto. 18 de la citada Ley, en lo que a factores de costo se refiere, con su similar protegida por Decreto No. 30 del 19 de Febrero de 1966, publicado en «La Gaceta» Número 64 del 17 de Marzo del mismo año.

Considerando:

Que Plantas similares clasificadas se encuentran gozando de los beneficios que otorga la Ley en su categoría de Fundamental de Industrial Nueva. Que para colocar a esta Planta en un mismo nivel de competitividad con sus similares clasificadas es procedente su equiparación.

Por Tanto:

De conformidad con el Arto. 18 de la citada Ley,

Decreta:

Arto. 1.—Otorgar a la firma: Córdoba Balseiro & Cía. Ltda. (CORBAL), única y exclusivamente con relación a su Planta Industrial, los privilegios y franquicias que a continuación se detallan:

- a) —Franquicia aduanera, por lo que hace al equipo fijo circunscrito a la Planta para la importación de bienes tales como: motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, instrumentales de laboratorio, repuestos y accesorios que se requieren para su debida instalación, así como para el mantenimiento adecuado de sus operaciones o para la ampliación o mejora de sus instalaciones.
- b) —Franquicia aduanera, para la importación de lubricantes que sean indispensables para las operaciones de la Planta y del aceite combustible necesario para las operaciones de calefacción de la misma, o exención en su caso, por igual período, del impuesto de consumo que sustituya al impuesto aduanero.
- c) —Franquicia aduanera, para la importación de Materias Primas, artículos semi-elaborados o materiales similares que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápite anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar sean indispensables para la Planta

Industrial en cuestión, no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y que los pedidos vengan directamente consignados al industrial favorecido o para notificarse a éste.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, la firma beneficiaria de este Decreto deberá presentar al Ministerio de Economía lista de los bienes requeridos para la instalación, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las Materias Primas y demás artículos de usarse en la producción. Este Despacho las examinará y, tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabora, las aprobará y comunicará la Resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público ante que en la firma beneficiaria deberá solicitar, en cada caso, las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas podrán ser modificadas por una nueva Resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

d) — Exención total de todos los impuestos que graven el establecimiento o explotación de la Planta o la producción y venta en fábrica de los productos que elabora.

Las franquicias y exenciones especificadas en los acápite anteriores tendrán el mismo vencimiento que el señalado en el Decreto No. 36 del 19 de Febrero de 1966, publicado en «La Gaceta» No. 64 del 17 de Marzo del mismo año.

Arto. 2o.— Publicar el presente Decreto en «La Gaceta», Diario Oficial, para que surta efecto desde el día de su publicación.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, a los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y siete.—«Año Rubén Darío».—(f) A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) Orlando Barreto Argüello, Viceministro de Economía.—(f) Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y Crédito Público.»

Ministerio del Trabajo

Acta Constitutiva y Estatutos del Sindicato de Barberos y Peluqueros de Masaya

CERTIFICACION

Julio César Morales Vilchez, Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo certifica el Acta y Estatutos del Sindicato del Gremio de Barberos de Masaya que literalmente dice:

“En la ciudad de Masaya a las cuatro de la tarde del día veintiocho de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos los que figuran al final de la presente Acta, después de prolongado debate, oídas las diferentes opiniones de los concurrentes, se acordó: 1º) Constituir un Sindicato de cuya entidad forman parte los individuos que tengan como profesión Barbero y Peluquero. 2º) El Sindicato se denominará SINDICATO DE BARBEROS Y PELUQUEROS DE MASAYA y pertenece al tipo comprendido en el Arto. 5º, inc. a) del Reglamento de Asociaciones Sindicales. 3º) El Sindicato tendrá por objeto dedicarse al estudio, defensa, desarrollo y protección de los intereses profesionales y al mejoramiento social, económico y moral de sus asociados, lo mismo que celebrar contratos y convenciones colectivas de trabajo y hacer valer los derechos que nazcan de ellos. 4º) Representar a sus miembros en los conflictos que se presenten derivados de los contratos de trabajo y en los procedimientos de conciliación y arbitraje. 5º) Crear un fondo de auxilio, fomentar Cooperativas, formar clubes destinados al deporte y cultura, fundar escuelas y prestar su colaboración a cualquier organización de carácter social. 6º) El domicilio del Sindicato será en la ciudad de Masaya y para las notificaciones y demás fines de que habla el inc. 4º del Arto. 9 del Reglamento de Asociaciones Sindicales, se señala la casa de Ernesto Taleno situada en la Calle “La Reforma”. 7º) El Sindicato será administrado y dirigido por los siguientes organismos: a) La Asamblea General que será la autoridad suprema; b) La Junta Directiva que estará compuesta de: un Presidente, un Tesorero, un Secretario de Relaciones Sociales, un Fiscal, un Vice-Presidente, un Vice-Secretario y Tres Vocales, cuyas funciones les serán especificadas en los respectivos Estatutos. 8º) El Sindicato se disolverá: a) Por el voto de las dos terceras partes de los miembros; b) Cuando le fuere cancelada su inscripción. 9º) Para representar al Sindicato en todas las gestiones previas y conducentes a la obtención de su Personería Jurídica se designa al señor Abel Garay P. 10) El Sindicato será de duración indefinida pero llegado el día de disolución por cualquier circunstancia, los fondos y demás cosas de propiedad del Sindicato serán repartidas de acuerdo con las normas que al efecto se establecerán en los Estatutos. 11) La Asamblea General en que se aprobarán los Estatutos de la entidad y se elegirán las primeras Autoridades Sindicales se verificará en la casa de Ernesto Taleno el día jueves cuatro de Febrero del año corriente, a las

siete de la noche. Tanto la Asamblea General como la Junta Directiva deberán celebrar sesiones ordinarias en la forma y tiempo que en los Estatutos se determine. No habiendo más de que tratar, se levanta la sesión, previa lectura de la presente acta, la cual se aprueba, ratifica y firmamos todos ante el suscrito Notario, que da fe: de la identidad de los fundadores, de que las firmas que suscriben la presente Acta son puestas de puño y letra de aquéllos, siendo por consiguiente todas las firmas auténticas, de que todo lo relatado ocurrió a su presencia y de que los nombres y calidades de los concurrentes son los siguientes: Salvador Contreras, Luis Alvarado, Alberto Prado C., Rosendo López, Alfonso Gaitán, Manuel Caldera R., Guillermo Monje, Pablo López A., R. Enrique Carrión, Juan Flores M., Eligio Miranda, Manuel de J. Montenegro, Gilberto Taleno, Orlando Calero, Roberto Luna, Félix Cruz González, Francisco Huete, Fernando Arias, Porfirio Gutiérrez A., Carlos A. López, Ernesto Obregón, Francisco Gaitán, Edmundo Prado, Fernando Arauz, Gustavo Morales, Luis Calero, Carlos Avilés, Gertrudis Alemán, Juan Flores V., Ernesto Taleno, Adán Sánchez Cerda, Andrés Sánchez, Narciso González, Juan Mendoza G., Wilfredo Gómez, Francisco García, Salvador Mercado, Narciso Ortiz G., Alfonso Leiva, Fidel Mercado, Francisco José Alvarado, Ismael Méndez, Pedro Urbina, Enrique Sánchez J., Candelario Dávila, Paulino García, José Luna, Juan Flores Gamboa, José A. Cantillano, Román Suazo, Porfirio Ramírez A., José Enrique Carrión C., Rolando Díaz. Aquí sellos que dicen: **REGISTRO DE ASOCIACIONES**. Un ejemplar idéntico al presente fue inscrito en el Registro de Asociaciones Sindicales de la Inspección General del Trabajo. Nombre: Sindicato de Barberos y Peluqueros del Departamento de Masaya. Domicilio: Masaya. Capital: ₡ El Acta Constitutiva quedó coleccionada al N° 42 del folio 156 al 160 del Libro respectivo y el otro tanto del Estatuto quedó coleccionado al N° 41 del folio 478 al 480 del Libro de Estatutos y copiada la razón de su Inscripción en la página 182 del Registro de Asociaciones. Managua 9 de Febrero de 1954. *Julio Ricardo Aguilar*, Jefe del Departamento de Asociaciones". "DEPTO. ASOCIACIONES SINDICALES. MINISTERIO DEL TRABAJO. REPUBLICA DE NICARAGUA. AMERICA CENTRAL".

ESTATUTOS DE SINDICATO: En la ciudad de Masaya, Departamento de Masaya, a las dos de la tarde del día Domingo siete de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro. Reúnidose en Casa del Srío.

General C. Ernesto Taleno, los suscritos, miembros fundadores del Sindicato de Barberos y Peluqueros de Masaya, en presencia del Inspector del Trabajo Armando Zelaya F., que autorizará esta Acta y habiendo asistido además el Sr. . . . procedemos a discutir el articulado del Proyecto de Estatutos y después de hacerlo, aprobamos los siguientes **ESTATUTOS CONSTITUTIVOS DEL SINDICATO DE BARBEROS Y PELUQUEROS DEL DEPARTAMENTO DE MASAYA**. 1. **EXPLICACION DE LA DENOMINACION**. El Sindicato aspira a organizar a todos los trabajadores del Oficio de Barbería y Peluqueros. Pertenece, pues, a la siguiente clase conforme el Arto. 5° del Reglamento de Asociaciones Sindicales. 2. **DOMICILIO**. El domicilio del Sindicato es la ciudad de Masaya, Departamento de Masaya y oye notificaciones en la casa de su Presidente Ernesto Taleno situada en la Calle La Reforma frente a la Jefatura Política, en el Barrio La Parroquia. 3. **FINES**. El Sindicato así constituido tiene las siguientes facultades, que constituyen las finalidades de su creación: a) Levantar el nivel moral de sus asociados, fomentando en ellos el sentido del deber, la cooperación y la honestidad; b) Crear un Fondo para auxilio a sus miembros que por enfermedad, desocupación involuntaria u otra causa lo necesitare; c) Fundar y mantener Cooperativas con el objeto de fomentar el ahorro entre sus miembros y facilitarles la adquisición de los artículos indispensables para su consumo; d) Obtener el mejoramiento intelectual, social y físico de sus asociados, mediante una Campaña de Alfabetización y el establecimiento de Escuelas, Bibliotecas y Organizaciones culturales, sociales y deportivas; e) Procurar el acercamiento de patrones y trabajadores sobre base de justicia, mutuo respeto y subordinación a la Ley y su colaboración en el perfeccionamiento de los métodos de trabajo y en el incremento de la producción nacional; f) Prestar su colaboración a las Autoridades de Trabajo y responder a sus consultas, lo mismo que a las de otros Organismos e Instituciones; g) Velar por el cumplimiento del Código, Leyes y Reglamentos de Trabajo, denunciando ante las Autoridades competentes las irregularidades que en su aplicación ocurran; h) Intervenir, en la forma que ordena la Ley en la integración de las Juntas de Conciliación, Comisiones de Salario Mínimo, Tribunales de Trabajo y otros Organismos Oficiales; i) Representar al sindicalizado, a solicitud escrita de éste y por medio del Funcionario Sindical correspondiente, en el reclamo de los derechos que emanen del respectivo Contrato

individual del Trabajo; j) Celebrar Convenciones y Contratos Colectivos de Trabajo y hacer valer por las vías legales, los derechos que nazcan de tales convenios. 4. PROHIBICIONES. Está prohibido al Sindicato: a) La propagación del Comunismo y de ideas lesivas a la Soberanía Nacional o contrarias a la forma Republicana y Democrática de Gobierno, al Orden Público, la Moral o las buenas costumbres; b) Asociarse a Organismos Internacionales que en sus Estatutos, Programas o Actividades contraríen las finalidades de la anterior disposición o atender órdenes o consignas de tales organismos; c) Adherirse a Partidos o Asociaciones Políticas o intervenir en tales actividades, sin que esto signifique menoscabo de los derechos que a cada uno de sus miembros le corresponde como ciudadano; d) Promover, declarar o ayudar a huelgas ilícitas; e) Usar en sus reclamos la violencia, la coacción u otro medio ilegal; f) Procurar mediante coacción, violencia, u otro medio ilegal que una o varias personas ingresen al Sindicato o impedir que se retiren de él; g) Admitir como miembros suyos, a personas que no tengan las calidades requeridas; h) Apartarse de los fines perseguidos en sus Estatutos y de los que la Ley les señala. 5° OBLIGACIONES. El Sindicato está obligado: a) A llevar con exactitud, sellados y registrados por el Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, los siguientes libros: 1° De Actas y Acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Antes de terminar cada sesión, se levantará el Acta respectiva, en la que deberá constar el nombre completo y número de Registro General de cada uno de los asistentes, lo que fue tratado y resuelto. Cualquiera de los miembros puede exigir se haga constar el sentido en que pronunció su voto. 2° De Registro de Miembros con expresión del nombre, apellidos, oficio y dirección de cada uno. En él se irá inscribiendo a todo el que ingrese al Sindicato y anotando al que deje de pertenecer a él. 3° De Contabilidad de Ingresos y Egresos, haciendo contar en los primeros los nombres de los que han hecho cada entero y su motivo, y en los segundos, el objeto de cada gasto y el número y la fecha del Acuerdo que lo autorizó; b) A llevar talonarios en que consten todos los ingresos, de cada uno de los cuales debe extenderse el correspondiente recibo; c) A llevar un Archivo de toda la correspondencia; d) A informar por escrito al Inspector del Trabajo del lugar y al Departamento de Asociaciones de la Inspección General, todo cambio que hubiere en su Junta Direc-

tiva o en sus otros organismos o representaciones y el motivo de tal cambio, dentro de diez días de ocurrido; e) A proporcionar con puntualidad y exactitud los informes que le soliciten las Autoridades de Trabajo acerca de su Organización y actividades; f) A enviar cada seis meses, al Inspector de Trabajo del lugar y al Departamento de Asociaciones de la Inspección General, una lista de todos sus miembros, expresando el nombre completo, el número de Registro General y la Empresa, Taller o lugar de Trabajo de cada uno de ellos; g) A mantener sus fondos depositados en una institución bancaria e ir formando en éstos las reservas especiales de que trata el Arto. 31, sin hacer ninguna erogación que no haya sido previa y legalmente acordada y que no conduzca a la realización de los fines para que fue creado; h) A separar de los cargos directivos a los miembros que por sus actividades violatorias de las Leyes de Trabajo o de las presentes normas, pusieren en peligro el prestigio ó la existencia del Sindicato; i) A pagar las multas que en calidad de sanción por su procedimiento, le impusiere la Inspección General del Trabajo. 6° CONDICIONES PARA SER MIEMBRO. Para ser miembro del Sindicato sin distinción de sexo se requiere: a) Tener las calidades requeridas conforme la denominación, es decir, ser: Barbero y Peluquero y Trabajar en el Departamento de Masaya; b) Solicitar por escrito a la Junta Directiva ser admitido como miembro, comprometiéndose a cumplir los Estatutos y las Leyes y Reglamentos de Trabajo; c) Ser admitido por la Junta Directiva; y en caso de negativa de ésta por la Asamblea General; d) Pagar la cuota de admisión y recibir el Carnet o Tarjetas de Identificación de los miembros del Sindicato; e) Saber con su actuación y su conducta, conservar la calidad de miembro. 7° OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS. Los miembros del Sindicato están obligados: a) A aceptar y desempeñar los cargos y comisiones que, por medios y para fines correctos y legales, se les confiaren por la Asamblea General o por la Junta Directiva; c) A pagar puntualmente las cuotas ordinarias, las extraordinarias decretadas y las multas que en calidad de sanción disciplinaria les impongan la Asamblea General o la Junta Directiva, en su caso; d) A asistir puntualmente a las sesiones ordinarias de la Asamblea General y a las Extraordinarias legalmente convocadas; e) A hacer cuanto está razonablemente a su alcance y caballeridad para hacer honor al Sindicato de Trabajadores a que pertenece. 8° LAS CUOTAS. Los miembros del Sindicato al

ingresar pagarán una cuota de \$10.00 Diez Córdoba solamente y una cuota semanal de (\$0.50) Cincuenta Centavos. La Asamblea General en reunión extraordinaria y con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros, podrá acordar la variación de las ordinarias y señalar las cuotas extraordinarias en los casos que sean necesarios para la realización de las finalidades que el Sindicato persigue. 9° LAS MULTAS. En Reglamento aparte que acordará la Asamblea General y someterá a la aprobación del Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, señalará las faltas, las multas correspondientes, que no podrán exceder del diez por ciento del salario del Trabajador que incurriere en ellas, y el procedimiento para imponerlas. 10. DERECHOS DE LOS MIEMBROS. Cada uno de los miembros del Sindicato tienen los siguientes derechos: a) Intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General, hacer mociones y emitir su voto en el sentido que a él le parezca mejor, pudiendo pedir que se consigne especialmente en el Acta; b) Interpelar y acusar, respecto a sus actuaciones oficiales, a los que desempeñaren algún cargo o comisión del Sindicato; c) Pedir que se le muestre el Libro de Contabilidad o alguno de los otros del Sindicato y que se le den los informes que al respecto pidieren; d) Renunciar o retirarse del Sindicato cuando así lo deseara; e) Ser defendido en juicio por el Sindicato, mediante el cumplimiento de las condiciones legales, y asesorado ante la Inspección del Trabajo y ante los patrones; f) Invocar el Auxilio del Sindicato, en el caso de enfermedad, o de otro estado en que lo necesitare; g) Participar en la forma que le correspondiera, en el uso de la Escuela de la Cooperativa, de la Biblioteca o del Club que el Sindicato formare. 11. DEJAN DE SER MIEMBROS. Los miembros pueden ser excluidos o retirarse tácitamente del Sindicato. 1° Pueden ser excluido: a) Por conducta notoriamente viciada; b) El que faltare a las obligaciones contraídas a favor del Sindicato; c) El que por sus actividades ilícitas, culpa, negligencia o descuido causare perjuicios graves a la organización o pusiere en peligro su estabilidad. 2° Se retiran tácitamente: a) El que se adhiera a otro Sindicato, a menos que dentro de tres días de advertido de las consecuencias de su nueva adhesión, renunciare a ella; b) El que faltare a más de seis sesiones consecutivas de la Asamblea General, sin la demostración de causa que justifique su ausencia; c) El que durante tres meses dejare de pagar las cuotas a que está obligado, sin demos-

trar la causa justa de su morosidad; d) En general y automáticamente, el que estuviere durante más de seis meses sin ejercitar la actividad requerida en los miembros del Sindicato de que se trate, sin haber demostrado durante dicho término que es por impedimento físico. El que dejare de pertenecer al Sindicato, tendrá que llenar todo el proceso de nueva admisión cuando quisiere volver a él. 12. El que dejare de pertenecer al Sindicato no tendrá derecho a reclamar lo que hubiere pagado en cuotas, pero sí a exigir se le devuelva lo que le correspondiere por sumas que hubiere depositado en calidad de fianza, de ahorro, etc.; pero si se tratase de fondos invertidos en alguna Cooperativa u otra clase de Asociaciones, se registrará por las normas especiales que al respecto establece la Ley. 13. DEL GOBIERNO DEL SINDICATO. Son órganos del Gobierno del Sindicato: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva; c) La Junta de Vigilancia. DE LA ASAMBLEA GENERAL.: 14. LA ASAMBLEA GENERAL es la reunión de todos los miembros del Sindicato para que haya quórum se requiere la concurrencia de la mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros, salvo los casos para cuya resolución sea necesaria la concurrencia de un número mayor. 15. LA ASAMBLEA GENERAL SE REUNIRÁ ordinariamente sin necesidad de convocatoria, a las siete de la noche del día jueves de cada mes, en la casa del Secretario General C. Ernesto Taleno. 16. LA ASAMBLEA GENERAL se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten diez miembros. Para este efecto la Asamblea General será convocada por la Junta Directiva con expresión del lugar, día, hora y puntos a tratar en la reunión, mediante citación, publicada con cinco días de anticipación y por dos días seguidos, en un diario de la localidad, si lo hubiere, y si no en uno de la capital. En caso de negativa, o falta de la Junta Directiva o del Funcionario Sindical correspondiente, el Inspector del Trabajo del lugar, de Oficio si lo creyere conveniente o a solicitud de más de cinco miembros, deberá convocar con las formalidades expresadas, a la Asamblea General. 17. Sólo en Asamblea General extraordinaria y con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Sindicato podrá acordarse: a) La disolución del Sindicato antes de cumplir el término o de obtener su objeto; b) La expulsión de uno o varios de sus miembros; c) La reforma de los Estatutos, la que para que produzca efecto debe ser aprobada y registrada por el Departamento de Asocia-

ciones de la Inspección General del Trabajo; d) La declaración de una huelga, en los casos y con las formalidades en que procede (Arto. 225 C. T., 3°), y sin poder en este caso tomar en cuenta el voto del que no fuere trabajador activo de la Empresa afectada por la huelga. (Arto. 341 C. T.). Sin embargo, la huelga no se llevará a efecto sin llenar el requisito del Inc. 3° del Arto. 225 C. T.; e) La destitución del que desempeña algún cargo dentro o por representación del Sindicato. En todo caso, debe antes crearse un Expediente, con audiencia del acusado; f) La aprobación de los Contratos o Convenios Colectivos suscritos por la Junta Directiva. Tal aprobación será innecesaria cuando a juicio de la Junta Directiva, confirmado por la Inspección General del Trabajo, el Contrato o Convenio fue suscrito conforme autorización previa y especial de la Asamblea, dada con las formalidades requeridas en el presente Arto.; g) La incorporación del Sindicato a alguna Federación o su retiro de ella. El Acuerdo de incorporación debe expresar las finalidades de la Federación y el máximo de las obligaciones que sus Estatutos podrán imponer al Sindicato; h) La variación del monto de las cuotas extraordinarias o el señalamiento de las extraordinarias. 18. Se requiere Asamblea General Extraordinaria, con la concurrencia de la mitad más uno de la totalidad de sus miembros y las resoluciones se deben tomar con el voto de la mayoría absoluta de los presentes, para: a) Elegir la Junta Directiva y la Junta de Vigilancia o reponer alguna vacante que en ellas hubiere; b) Designar a los que han de representar al Sindicato en la Federación, en Congresos o en las ternas para la integración de la Junta Administradora de la respectiva Casa del Obrero y de los Organismos Oficiales (Junta de Conciliación, Salarios, etc. c) A aprobar o improbar las cuentas de la Junta Directiva anterior. 19. DE LA VALIDEZ DE LAS RESOLUCIONES. Para que una resolución tenga validez, se requiere: a) Que la Asamblea haya sido convocada en la forma ordenada; b) Que haya concurrido el número de miembros establecido; c) Que la resolución haya sido tomada con el número de votos requeridos; d) Que consten en el Acta de la respectiva sesión, firmada al menos por el Presidente y el Secretario, con expresión del nombre y apellidos de cada uno de los asistentes, de lo tratado y de lo resuelto, explicando el número de votos que se produjeron en cada sentido. 20. A LAS SESIONES PODRA asistir un Delegado de la Inspección General del Trabajo con el objeto de vigilar que el quórum se consti-

tuya y la resolución se obtenga en la forma exigida según el caso. DE LA JUNTA DIRECTIVA. 21. La Junta Directiva tiene a su cargo la dirección y administración del Sindicato, de acuerdo con lo que disponga el Código del Trabajo, el Reglamento de Asociaciones Sindicales y estos Estatutos. Representa al Sindicato y es la encargada de ejecutar y cumplir los mandatos de la Asamblea General que consten en el Libro de Actas y Acuerdos y lo que exijan la Ley y los Estatutos. Es responsable para con el Sindicato y para con terceras personas en los mismos términos en que lo son los mandatarios en el Derecho Común. Esta responsabilidad es solidaria entre los miembros de la Junta Directiva, pero el que haga constar su voto en contrario en el Acta y Libro respectivos, quedará exento de ella. 22. La Junta Directiva estará integrada por: a) Un Presidente, que representará al Sindicato ante la Inspección General del Trabajo, dirigirá los debates en las sesiones, vigilará los procedimientos y el manejo de los fondos y será la única persona autorizada para hacer declaraciones en nombre de la Directiva o del Sindicato; b) Un Secretario que llevará el Registro de los miembros, el Libro de Actas y Acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y atenderá la correspondencia de la Sociedad; c) Un Tesorero que percibirá las cuotas y llevará el Libro de Cuentas de los Ingresos y Egresos del Sindicato, con los comprobantes respectivos; d) Un Encargado de Conflictos, que auxiliará a los miembros del Sindicato en los conflictos que surjan en los Contratos individuales de Trabajo; e) Un Fiscal, que junto con el Presidente vigilará los procedimientos y el manejo de los fondos, debiendo además presidir la Junta de Vigilancia; f) Un Secretario de Relaciones Sociales; g) Un Vice-Presidente; h) Un Vice-Secretario. 23. La Junta Directiva será electa en Asamblea General extraordinaria para un período de un año, contando a partir de esta fecha. 24. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere ser miembro del Sindicato, en posesión actual de las calidades requeridas para tal, mayor de veintiún años de edad, nicaragüense y saber leer y escribir. No puede elegirse por más de dos períodos consecutivos. 25. La Junta Directiva está obligada: a) A cuidar del exacto cumplimiento y la rigurosa observancia de las obligaciones establecidas y las prohibiciones consignadas en los Artos. 3, 4 y 5; b) A manejar y conservar cuidadosamente todos los libros y documentos a que se hace referencia en el anterior inciso, y a mostrarlos a las Autoridades del Trabajo

cada vez que éstas lo pidieren, de oficio o a solicitud de algún miembro del Sindicato; c) A hacer constar puntualmente en sus acuerdos, el vencimiento, respecto a alguno de sus miembros, de cualquiera de los plazos señalados en los incisos a), b), c) y d), del párrafo 2º del Arto. 11 y a notificárselo al afectado, quien si considera que hay error, podrá recurrir en última instancia ante la Inspección General del Trabajo; d) A enjuiciar ante la Asamblea General al miembro que por actividades violatorias de los incisos a), b) y f), del Arto. 4º, pusiere en peligro el buen nombre o la existencia del Sindicato; e) A convocar oportuna y legalmente y presidir las sesiones de la Asamblea General; f) A convocar, dentro de tercero día de haber suscrito un Contrato o Convenio Colectivo, a la Asamblea General que ha de conocer de él, de conformidad con el Inc. f) del Arto. 17 y a remitir, también dentro de tercero día, copia de la resolución que aquélla dictare, al Inspector del Trabajo del lugar, de acuerdo con lo dispuesto en el Arto. 25 del C. T.; g) A presentar por escrito y semestralmente a la Asamblea, suscrito por todos sus miembros, un informe que comprenda: 1º Cuenta completa y justificada de la Administración de los bienes del Sindicato, del Estado de su Caja y de los Fondos Especiales de que trata el Art. 31; 2º Clasificación de todos los miembros, en activos (que cumplen todas sus obligaciones) inactivos (si faltaren a más de seis sesiones consecutivas de la Asamblea General sin justificar su ausencia), y Morosos (que durante un mes dejaron de pagar sus cuotas sin justa causa), expresando la clase, nombre y número de Registro de cada uno; y 3º) Nombre completo, número de Registro de cada uno de los que en ese período ingresó al Sindicato o dejó de pertenecer a él, con expresión del motivo del retiro; h) A enviar, dentro de tercero día de presentarlo, copia del informe de que trata el inciso anterior y de la resolución que al respecto la Asamblea dictare, al Inspector del Trabajo del lugar y al Departamento de Asociaciones de la Inspección General y pedir y archivar los correspondientes acuses de recibo; i) A entregar, al terminar el respectivo período o antes si por cualquier causa concluyeren sus funciones, a la Directiva que legalmente le suceda, todos los libros, documentos, archivos, bienes y demás cosas del Sindicato, con riguroso inventario, y a enviar dentro de tercero día copias de él, suscritas por los integrantes de la Directiva entrante y saliente, al Inspector del Trabajo del lugar y al Departamento de Asociaciones. 26. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una

vez por semana, en el local, día y hora señalados con una semana de anticipación por lo menos, y extraordinariamente cuando el Presidente, o tres de sus miembros la convocaren para tal fin, con la misma anterioridad. 27. Las resoluciones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos y deben constar en el Acta de la sesión respectiva, sujeta a las mismas reglas y condiciones establecidas en los Artos. 5º Inc. 1 y 19 y 20. DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. 28. La Junta de Vigilancia será presidida por el miembro que desempeñe las funciones de Fiscal en la Junta Directiva y estará compuesta de dos miembros más, electos en la forma y por el tiempo que lo fueren los miembros de la Junta Directiva. 29. La Junta de Vigilancia deberá emitir dictamen en todos los casos en que la Asamblea tuviere que aprobar o improbar el proceder de alguien o una rendición de cuentas o en los casos de acusaciones a miembros de la Junta Directiva o del Sindicato. DEL TESORERO: 30. El patrimonio del Sindicato lo componen: a) Los bienes que adquiriere; b) Las cuotas de entradas de los miembros; c) Las cuotas ordinarias y extraordinarias; d) Las multas que se impongan a los miembros por faltas cometidas; e) Las donaciones que los socios o terceros le hagan; f) El producto de los bienes del Sindicato. DE LA INVERSION DE FONDOS: 31. De la cuota de cada sindicalizado, se destinará por lo menos: a) Un diez por ciento a crear un fondo de Auxilio; b) Un diez por ciento para la formación de una Cooperativa de Consumo; y c) Un diez por ciento para el mantenimiento de una Campaña de mejoramiento cultural, los cuales fondos se usarán para el cumplimiento de su respectiva finalidad por la Junta Directiva del Sindicato, de acuerdo con un Reglamento que al respecto y en su oportunidad emitirá el Ministerio del Trabajo. A cada uno de esos fondos, que deberán mantenerse depositados en una institución bancaria, ingresará mensualmente como contribución de cada sindicalizado, un mínimum de diez centavos cuando conforme el respectivo porcentaje de la cuota resultare una menor. Se reservará, además: d) Un 30% para resistencia; un 40% por ciento para Organización y Propaganda. 32. Los fondos del Sindicato se mantendrán depositados en la Institución Bancaria llamada: Agencia del Banco Nacional de Masaya. 33. Las erogaciones: a) Deben ser conducentes a la realización de los fines para que el Sindicato fue creado; b) Deben ser acordadas por la Junta Directiva y constar en el Acta respectiva, con clara determinación de su objeto; c) Cuando

para un mismo objeto se requiere una suma mayor de un diez por ciento o mayor del 40% de los fondos de una partida, deberá la respectiva erogación ser acordada por la Asamblea General, salvo motivos de urgencia calificada unánimemente por todos los miembros integrantes de la Junta Directiva que, bajo su responsabilidad como depositarios, podrán autorizar la erogación y convocar dentro de diez días la Asamblea General que ha de aprobar o improbar su proceder; d) Los recibos serán previamente autorizados por el Presidente y el Fiscal. DE LA DISOLUCION. 34. El Sindicato se disolverá: a) Cuando transcurra el término fijado en el Acta Constitutiva, a menos que en Asamblea General extraordinaria y con el voto unánime de la totalidad de sus miembros, se resolviere prorrogar dicho término. Para que surta efecto la prórroga deberá someterse dentro de cinco días de acordada, al conocimiento del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo; b) Cuando se realice el objeto para el que fue constituido y su existencia resultare innecesaria; c) Por el voto de las dos terceras partes de los miembros; d) Cuando le fuere cancelada su inscripción; e) Cuando llegare a tener un número de miembros menor del que la Ley exige para sindicatos de su tipo y clase; f) Cuando por haber violado las prohibiciones consignadas en el Arto. 4 ó por haber faltado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Arto. 5º, la Inspección General del Trabajo acordare su disolución. 35. DE LA LIQUIDACION. Cuando el Sindicato dejare de existir, por disolución o por cancelación de su inscripción, se formará una Junta Liquidadora presidida por un Delegado del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo e integrado con dos miembros del Sindicato, que si no fueren designados para ese efecto por la Asamblea General, lo serán por el Departamento de Asociaciones. La Junta Liquidadora actuará como mandatario del Sindicato y para llenar su cometido seguirá el procedimiento establecido por las Leyes comunes en lo que sea posible. Firme la resolución disolutoria o la que ordenó cancelar la inscripción del Sindicato, éste se reputará existente únicamente en lo que se refiere a su Liquidación. 36. Los fondos que tuviere el Sindicato al disolverse, se aplicarán así: a) El dinero de los fondos a), b) y c) del Arto. 31 que no se hubieren empleado, ingresará a un fondo general (que el Reglamento Ministerial que en él se trata de establecer) para emplearse en las finalidades que originaron la creación de dichos fondos; b) El

resto y el proveniente de la venta de sus bienes se aplicará a fundar o incrementar una Cooperativa de consumo ordinaria; c) En caso de no estar señalada tal finalidad de aplicación o no poder aplicarse el activo pasará a la Federación a que pertenezca el Sindicato y si no fuere federado, será entregado a una Institución de Beneficencia que el Poder Ejecutivo designe. ELECCION DE LA PRIMERA JUNTA DIRECTIVA. A continuación procedimos a elegir la primera Junta Directiva que fungirá de conformidad con los presentes Estatutos, resultando electos los compañeros siguientes: Presidente, Ernesto Taleno Fajardo; Vicepresidente, Narciso González Srio., C. Rolando Díaz; Vice-Srio., Roberto Luna R.; Tesorero, Fernando Arias; Fiscal, José Adolfo Cantillano; 1er. Vocal, Francisco Carballo; 2do. Vocal, Alfonso Leiva; 3er. Vocal, Gilberto Taleno. Con lo que concluyó el acto y leída que fue la Presente Acta, la encontramos conforme, aprobamos, ratificamos y firmamos todos. Adán Sánchez Cerda, Ernesto Taleno, R. Enrique Carrión, José Roberto Luna, Francisco Carballo, Juan Fco. López G., José A. Cantillano, Eligio Miranda S., Gustavo Morales M., Román Suazo, W. Montenegro, Alfonso Leiva G., Salvador Contreras, Alberto Prado, José E. Carrión, Luis A. Calero, Rolando Díaz Ocampo, Juan Flores Martínez, Carlos A. López S., José G. Taleno, Gmo. Monge, Luis Alvarado, Edmundo Prado, Francisco Huete, Wilfredo Gómez B., Francisco José Alvarado, Ernesto Obregón, Fernando Arauz, Andrés Sánchez, Fernando Arias. REGISTRO DE ASOCIACIONES. Un ejemplar idéntico al presente fue inscrito en el Registro de Asociaciones Sindicales de la Inspección General del Trabajo. Nombre: Sindicato de Barberos y Peluqueros del Departamento de Masaya. Domicilio: Masaya. Capital: ₡... El Acta Constitutiva quedó coleccionada al N° 42 del folio 156 al 160 del Libro respectivo y el otro tanto del Estatuto quedó coleccionado al N° 41 del folio 478 al 488 del Libro de Estatutos y copiada la razón de su Inscripción en la página 182 del Registro de Asociaciones. Managua, D. N., 9 de Febrero de 1954. *Julio Ricardo Aguilar*, Jefe del Departamento de Asociaciones".

Es conforme con su original y con los que se ha cotejado debidamente. Managua, Distrito Nacional, treinta de Octubre de 1967. Enmendados: General — de — han — exigida — anterioridad — leída — Taleno — Asociaciones — Beneficencia — VALEN. Testados: El res — Por la calidad de sus integrantes — NO VALEN.

Julio C. Morales V.,
Jefe del Depto. de Asociaciones Sindicales.

Ministerio de Economía

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Ventas de Patentes

Nº 3139 — B/U Nº 746187 — \$ 60.00
Eternit Societa, Italia, ofrece venta derechos Patente 1011:

«Junta a Manguito Automáticamente Arma-
ble para Cafeterías a Presión»

Managua, Octubre veinte, mil novecientos sesentisiete. — Luis Manuel Areas Prieto.

Theraplix S. A., Francia, ofrece venta derechos Patente No. 936:

«Nuevas Tioamidas Piridínicas y Procedi-
miento de preparación».

Managua, Octubre veinte, mil novecientos sesentisiete. — Luis Manuel Areas Prieto. 2 2

Marcas de Fábrica

No. 2911—B/U No. 728935— \$ 45.00
Societe Des Usines Chimiques Rhone-Poulenc,
mediante apoderado, solicita registro Marca:

«Cerubidine»

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Oficina de Patentes. Managua, veintiséis Octubre mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. — José Villanueva, Secretario. 3 3

Nº 2909 — B/U Nº 728934— \$ 45.00
Rohm & Haas Company, mediante apoderado,
solicita registro Marca:

«Trilon»

Para: Clase 8.

Oyense oposiciones.

Oficina de Patentes. Managua, veintiséis Octubre mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva, Secretario. 3 3

Nº 2908 — B/U Nº 728932— \$ 45.00
Societe Des Usines Chimiques Rhone-Poulenc,
mediante apoderado, solicita registro Marca:

«Triflagyl»

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Oficina de Patentes. Managua, veintiséis Octubre mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. — José Villanueva, Secretario. 3 3

Nº 2907 — B/U Nº 728931— \$ 45.00
Societe Des Usines Chimiques Rhone-Poulenc,
mediante apoderado, solicita registro Marca:

«Flagysol»

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Oficina de Patentes. Managua, veintiséis Octubre mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. — José Villanueva, Secretario. 3 3

Nº 2906 — B/U Nº 728930— \$ 45.00
Societe Des Usines Chimiques Rhone-Poulenc,
mediante apoderado, solicita registro Marca:

«Rhonal»

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Oficina de Patentes. Managua, veintiséis Octubre

mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. — José Villanueva, Secretario. 3 3

Nº 3006 — B/U Nº 742249— \$ 90.00
Químicas Dinant de Centroamérica S. A. de C. V. mediante apoderado, solicita registro Marca:

« D O Ñ A »

Para: Clases 4 y 6 y

« S Q U I R E »

Para: Clase 7.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, Nueve Noviembre mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva, Secretario. 3 2

Nº 3018 — B/U Nº 743203 — \$ 90.00
Chemical Associates, Inc., de los Estados Unidos, mediante apoderado solicita registro de:

«SWIPE A—SHINE Y SHINEZE»

Para: productos comprendidos en la Clase 4, y

«SOMTHIN'EL SE»,

Para: productos de la Clase 6,

Oyense oposiciones.

Oficina de Patentes, Managua, ocho de Noviembre de mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. — J. Villanueva, Secretario. 3 2

SECCION JUDICIAL

Remates

Nº 3194 — B/U Nº 751988 — \$ 45.00
Tres tarde once Diciembre corriente, este Despa-
cho, venderáse martillo Televisor RCA Victor, mal
estado.

Ejecuta: Llanes López Gladys Castillo.

Juzgado Segundo Local Civil. Managua, veinticuatro Noviembre mil novecientos sesentisiete. — Mariana Sánchez. — Firma ilegible. 3 2

No. 3209—B/U No. 752469— \$ 360.00
Diez mañana catorce Diciembre año corriente,
local este Juzgado substaráse en virtud ejecución
pago suma córdobas seguida por Samuel Toruño
V., contra sucesión Rosibel Aguilar de Rodríguez
representada por su madre Angélica Montalván de
Aguilar, siguientes propiedades: a) mitad finca
urbana situada esta ciudad barrio San Sebastián,
dieciocho varas dieciocho pulgadas de frente, por
treintiocho varas fondo, lindando: oriente, Marcial
Erasmio Solís, hoy Oscar Argüello, quinta Avenida
noroeste interpuesta; poniente, Compañía Tabacale-
ra de Nicaragua; sur, Virginia Barahona; y norte,
María Urtina; inscrita Registro Público Departame-
nto Managua, bajo número 22.159, tomo 284, fo-
lio 226, asiento 3º; b) mitad nuda propiedad fin-
ca urbana esta ciudad barrio San Pedro, sobre
cuarta Avenida Suroeste y quinta calle suroeste, de
catorce y media varas norte a sur, por treintina va-
ras oriente a poniente, lindando: oriente, Cuarta
Avenida Suroeste interpuesta, pred'o Francisco Mi-
randa; poniente, Adela Gutiérrez; norte, Gabriela
Gertudis Barberena; y sur, Manuel Gutiérrez; ins-
crita Registro Público este Departamento, bajo nú-
mero 2.788, tomo 452, folio 149, asiento 5º; y c) lote
terreno situado barrio Blandón esta ciudad, si-
guientes linderos y dimensiones: norte, treinta va-
ras, lote número siete de Antonio Normax Arrólliz;
sur, treinta varas lote número nueve de Elisa
Chávez; oriente, diez varas, parte lote número doce
de Alejandro González; poniente, lote número veinti-
dos de la manzana número siete, cuadragésima
avenida sureste interpuesta. Servirán como base

ava'ío para remate, siguientes cantidades: para la finca marcada letra a) Ochenta Mil Córdoba; para la finca marcada con la letra b) Sesenta Mil Córdoba; y para la finca marcada con la letra c) Diez Mil Córdoba.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, nueve mañana veinticuatro Noviembre mil novecientos sesentisiete. — Ildefonso Palma Martínez, Juez Primero Civil del Distrito de Managua.—F. Avellán P., Srlo. 3 2

No 3202 — B/U No 611550 — ₡ 90.00

Once mañana nueve Diciembre año corriente, local este Juzgado subastará al martillo Refrigerador, marca «Electrolux», de kerosene, buen estado. Ejecuta: Ana María Ráudez de Rostrán a Herminio Rostrán Meza.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, veintitrés Noviembre mil novecientos sesenta y siete. — O. Vargas C.—Julio C. Mendoza, Srlo.

Es conforme.—Matagalpa, veintitrés Noviembre mil novecientos sesenta y siete.—Julio C. Mendoza, Srlo. 3 2

No. 3155—B/U No. 713392 — ₡ 90.00

Once mañana miércoles veintidiciembre corriente año, local este despacho venderá pública subasta casa y solar situados ciudad El Viejo, barrio Erquipulas, lindante: oriente, Gustavo Martínez Alonzo; poniente; Dolores Palma; norte, José Rodríguez, Manuel Mejía; sur, calle camedio, Herminia Méndez.

Ejecutante: Compañía Desmotadora La Virgen.

Ejecutado: Narcisa Mejía.

Base remate: Quince Mil Córdoba.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Noviembre veintinueve mil novecientos sesentisiete.—Carlos Alberto López, Secretario. 3 1

No 3177 — B/U No 751914 — ₡ 180.00

Diez de la mañana del día dieciocho de Diciembre año corriente, subastará en este Juzgado: finca rústica denominada «La Francia», situada en jurisdicción de Ticuantepe, Departamento de Masaya, dentro de los siguientes linderos: norte, «La Borgoña»; sur, El Arroyo de San Antonio «al Ventanón»; oriente, el camino llamado «El Ventanón»; «El Volcán Santiago»; y occidente, finca herederos Federico Morris.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua a Joaquín Cuadra Chamorro y otros.

Base: C ochientos Siete Mil Doscientos Córdoba.

Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado Primero de Distrito para lo Civil, a las diez de la mañana del día veinticuatro de Noviembre de mil novecientos sesentisiete.—Ildefonso Palma Martínez, Juez Primero de Distrito para lo Civil.—F. Castillo F., Srlo. 3 1

Reg. 3212 — B/U 752489 — ₡ 720.00

El día Domingo 3 de Diciembre de 1967, a las 8 a m., en la Sala de Remates de nuestra Agencia en Bluefields y de conformidad con los Artos Nos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán al mejor postor, las prendas de plazo vencido detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren renovado o cancelado a tiempo.

Las personas que quieran hacer postura en esta Subasta, pueden presentarse, que serán oídas y atendidas conforme a derecho.

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
40267	1 Par de aretes y 1 esclavita, 13 gramos	₡ 75.00

40268	1 Anillo y 1 cad. 17 grs.	75.00
40271	1 Par aretes, 1 grm.	6.00
40282	1 Cad. 28 grs.	120.00
40285	1 Prendedor, 5 grs.	30.00
40310	1 Anillo, 2 grs.	12.00
40316	1 Anillo, 2½ grs.	15.00
40319	1 Cad. 11 grs.	60.00
40340	1 Anillo, 2 grs.	12.00
40344	1 Anillo, 4½ grs.	22.50
40369	1 Par aretes, 5 grs.	30.00
40373	1 Anillo, 2½ grs.	15.00
40374	1 Par aretes y 1 anillo, 1 grm.	7.50
40389	1 Dije, 1 grm.	7.50
40407	1 Esclavita, 13 grs.	60.00
40424	1 Puls. 8 grs.	45.00
40485	1 Anillo y 1 med. 3 grs.	15.00
40487	1 Anillo, 3 grs.	15.00
40488	1 Prendedor, 5½ grs.	30.00
40500	1 Puls. 4 grs.	22.50
40534	1 Puls. 3 grs.	18.00
40575	2 Anillos, 5 grs.	30.00
40576	1 Prendedor, 3½ grs.	22.50
40585	1 Cad. 3 grs.	18.00
40600	1 Anillo, 9 grs.	37.50
40619	1 Par aretes, 3 grs.	18.00
40627	1 Anillo, 7 grm.	7.50
40639	1 Cad. 8 grs.	22.50
40651	1 Par aretes, 2 grs.	12.00
40656	1 Par aretes y 1 cad. 8 grs.	37.50
40657	1 Anillo, 1½ grs.	7.50
40676	1 Anillo, 7 grs.	37.50
40678	1 Cad. y 1 esclavita, 7 grs.	45.00
40711	1 Cad. 2 grs.	11.84
40717	1 Anillo, 2 grs.	11.84
40726	1 Par de aretes, 5 grs.	22.20
40747	1 Cad. 13 grs.	44.40
40756	1 Cad. 5 grs.	29.60
40768	1 Anillo, 2 grs.	11.84
40775	1 Anillo, 3 grs.	14.80
40781	1 Anillo, 2 grs.	11.84
40804	1 Anillo, 3 grs.	14.80
40806	1 Anillo y 1 puls. 13 grs.	59.20
40829	1 Cad. 2 grs.	10.36
40859	2 Anillos, 2 grs.	11.84
40863	1 Anillo y 1 esclavita, 3 grs.	17.76
40881	1 Cad. 5 grs.	29.60
40882	1 Esclavita, 46 grs.	222.00
40883	1 Par aretes, 3 grs.	22.20
40911	1 Anillo y dos prendedores 14 gramos	59.80
40927	1 Par de aretes, 6 grs.	29.60
40932	1 Esclavita y 1 par de aretes, 5½ gramos	20.60
40963	1 Cad. 8 grs.	44.40
40976	2 Anillos, 5 grs.	29.60
40989	1 Cad. 26 grs.	118.40
40991	1 Anillo, 5 grs.	22.20
41013	1 Cad. 3½ grs.	22.20
41019	1 Puls. 11 grs.	44.40
41047	1 Puls. 4 grs.	22.20
41062	1 Cad. 28 grs.	118.40
41091	1 Prendedor y 1 cad. 26 grs.	125.80
41092	1 Puls. 55 grs.	296.00
41094	1 Puls. 1 anillo y 2 prendedores, 20½ grs.	592.00
41095	1 Par de mancuernillas, 12 grs.	88.80
41096	1 Cad. 26 grs.	155.40
41101	1 Cad. 13 grs.	51.80
41125	1 Anillo, 4 grs.	22.20
41133	1 Cad. 4 grs.	29.60
41136	1 Puls. 31 grs.	125.80
41153	1 Puls. 14 grs.	74.00
41167	1 Anillo, 5 grs.	29.60
41170	1 Cadena y un corazón de oro, 4½ gramos	29.60
41191	1 Dije, 4 grs.	22.20
41192	1 Cad. 10 grs.	59.20
41202	1 Puls. 5 grs.	22.20
41217	1 Esclavita, 3 grs.	17.52
41219	1 Par de aretes, 1 grm.	7.30

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Boleta Nº de la	las prendas Descripción de	Remate Base del
41261	1 Puls. 3½ grs.	21.90	41757	1 Puls. 26 grs.	146.00
41287	1 Par de aretes, 3½ grs.	17.52	41758	1 Cad. 8 grs.	13.80
41325	1 Puls. 25 grs.	146.00	41759	1 Dije, 4 grs.	21.90
41339	1 Par aretes y 3 cad. 14 grs.	87.60	41760	1 Dije, 1 gacillita y 1 prendedor, 8 grs.	43.80
41354	1 Cad. 6 grs.	36.50	41763	1 Puls. 1 par de aretes y 3 anillos, 31 grs.	175.20
41358	1 Anillo, 2 grs.	14.60	41775	1 Anillo, 3 grs.	14.60
41378	1 Prendedor, 2 grs.	14.60	41776	1 Anillo, 5 grs.	29.20
41384	1 Anillo y 1 par de aretes, 5 gramos	29.20	41782	1 Anillo, 2½ grs.	14.60
41385	1 Esclavita y 1 puls. 8 grs.	36.50	41783	1 Cad. 15 grs.	87.60
41387	1 Anillo y un par de aretes, 6 gramos	36.50	41797	2 Anillos y 1 prendedor, 20 grs.	87.60
41389	1 Cad. 12 grs.	73.00	41801	1 Anillo y 1 prendedor, 5 grs.	29.20
41390	1 Cad. 11 grs.	51.10	41815	1 Cordón de filig. 14 grs.	87.60
41394	1 Anillo, 1 par de aretes y 1 dije, 6 grs.	29.20	41817	1 Par de aretes, 2 grs.	11.68
41404	1 Anillo, 7 grs.	36.50	41818	3 Cad. 1 par aretes y 1 esclavina, 27 grs.	146.00
41419	1 Anillo, 2 grs.	11.68	41819	1 Puls. 12 grs.	65.70
41448	1 Puls. 8 grs.	36.50	41820	1 Anillo y 1 cad. 16½ grs.	94.90
41450	1 Puls. 1 par aretes, 1 anillo y 1 cordón, 38 grs.	292.00	41825	1 Cadena, 10 grs.	58.40
41458	1 Anillo, 7 grs.	29.20	21827	2 Anillo, 2 pares de aretes y 1 dije, 11 grs.	51.10
41473	1 Cad. 1 anillo, 1 esclavina y 1 puls. 105 grs.	584.00	41832	1 Cad. 6½ grs.	29.20
41491	3 Anillos, 1 par aretes y 3 cadenas, 48 grs.	219.00	41849	1 Esclavina, 4 grs.	21.90
41495	1 Puls. y 1 anillo, 32 grs.	219.00	41857	1 Cadena, 4 grs.	14.60
41503	1 Cad. 32 grs.	146.00	41874	1 Cadena, 5½ grs.	29.20
41504	1 Puls. y 1 cad. 28 grs.	146.00	41881	1 Esclavina, 1 pulserita, 11 grs.	51.10
41521	1 Esclavina, 6ú grs.	292.00	41895	10 Pares aretes, 1 puls. 1 esclavina, 2 anillos, 1 prendedor y 1 pedazo de cad. 40 grs.	233.60
41552	1 Anillo, 2½ grs.	11.68	41896	9 Cad. y 1 esclavina, 43 grs.	233.60
41555	1 Par de aretinas, 2 grs.	11.68	41897	3 Anillos, y 1 par aretes, 12 grs.	58.40
41556	2 Pares de aretes, 2 grs.	10.22	41898	1 Pulsera, 11 grs.	58.40
41559	1 Dije y 1 par de aretes, 2 grs.	11.68	41907	1 Par de aretes, 1 grm.	7.30
41564	1 Par de aretes, 2 grs.	14.60	41915	1 Puls. y 1 cad. 8 grs.	29.20
41565	1 Dije, 4 grs.	14.60	41923	1 Prendedor y 1 cad. 7 grs.	43.80
41566	1 Prendedor, 4½ grs.	26.28	41943	1 Prendedor y 1 anillo, 2½ grs.	14.60
41576	1 Anillo, 2 esclavinas y 2 gacillas, 5½ grs.	32.12	41944	1 Esclavina, 2 grs.	11.68
41584	1 Pedazo de puls. y 1 anillo, 3 gramos	17.52	41945	1 Anillo, 2 grs.	11.68
41586	1 Anillo, 1 par aretitos, 1 esclavina y 1 cad. 7 grs.	43.80	41946	1 Par de aretes, 1 grm.	7.30
41620	3 Aunillos, 4 grs.	21.90	41947	1 Puls. 3 grs.	14.60
41637	1 Dije, 5 grs.	29.20	41961	1 Cad. 6 grs.	29.20
41638	1 Prendedor, 6 grs.	36.50	41962	1 Esclavina, 5 grs.	29.20
41639	1 Par de aretes, 5 grs.	29.20	41965	1 Leontina, 10 grs.	43.80
41640	1 Dije, 18 grs.	29.20	41977	1 Anillo, 3 grs.	21.90
41641	1 Cad. 18 grs.	58.40	41986	1 Anillo, 2½ grs.	14.60
41642	2 Anillos, 3 grs.	14.60	41988	1 Par de aretes, 4 grs.	21.90
41647	1 Anillo, 4 grs.	21.90	42004	1 Par de aretes, 2½ grs.	14.60
41654	1 Anillo y 1 puls. 35 grs.	204.40	42017	1 Cad. 2 grs.	11.68
41658	3 Anillos, 1 par aretes, 1 anillo y 1 solo arete, 6 grs.	26.28	42018	1 Anillo, 1 par aretes, 2 grs.	11.68
41668	1 Par de argollones y 2 prendedores, 5 grs.	29.20	42019	1 Esclavina, 2½ grs.	14.60
41669	1 Cad. 26 grs.	109.50	42041	2 Puls. 4 grs.	14.60
41670	2 Pares de aretes y una cadena, 9 grs.	43.80	42043	1 Puls. y 1 par aretes, 4 grs.	17.52
41692	1 Cad. 18 grs.	73.00	42044	1 Esclavina y 1 cad. 5 grs.	29.20
41701	1 Cad. 4½ grs.	29.20	42054	1 Par de aretes, 2 grs.	11.68
41717	1 Cad. 5 grs.	21.90	42067	1 Cad. 10 grs.	29.20
41723	1 Anillo, 1 grm.	7.30	42070	1 Anillo, 2 grs.	14.60
41724	1 Anillo y un par de aretes, 2 gramos	11.68	42072	1 Par aretes, 2 grs.	14.60
31736	1 Puls. 1 dije, 1 par argollones, 1 cad. 2 anillos, 65 grs.	584.00	42073	1 Puls. 6 grs.	29.20
41737	1 Prendedor, 1 cad. 1 collar y 1 par de aretes, 56 grs.	584.00	42082	2 Dijes, 4 grs.	21.90
41739	4 Puls. 1 par de aretes, 2 anillos, 1 jedazo de prendedor, 1 dije y 1 cad. 62 grs.	511.00	42083	1 Cad. 4 grs.	21.90
41740	1 Par de aretes, 1 puls. 2 prendedores, 52 grs.	511.00	42090	2 Cad. 28 grs.	146.00
41743	1 Cad. 5½ grs.	36.50	42094	2 Pares de aretes y una pulsera, 8 grs.	36.50
41752	2 Puls. 1 cad. 104 grs.	584.00	42095	1 Esclavina, 8 grs.	43.80
41753	1 Cad y 2 puls. 94 grs.	584.00	42096	1 Anillo y 1 cad. 5 grs.	29.20
41754	1 Puls. 16 grs.	73.00	42097	1 Anillo y 1 esclavina, 7 grs.	36.50
			42100	1 Esclavina y 1 anillo, 11 grs.	58.40
			42103	1 Pulsera, 4 grs.	21.90
			42104	1 Anillo, 2½ grs.	14.60
			42106	1 Anillo y 1 cad. 10 grs.	36.50
			42107	1 Anillo y 1 puls. 7 grs.	14.60
			42108	1 Puls. 3½ grs.	21.90
			42109	1 Esclavina y 1 cad. 5 grs.	14.60
			42110	1 Dije y 1 prendedor, 1½ grs.	10.22
			42111	1 Cad. 7 grs.	43.80
			42112	1 Esclavina, 6 grs.	36.50

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
42113	1 Anillo, 2½ grs.	14.60	42472	1 Esclavina y 1 cad. 18 grs.	100.80
42117	1 Pulsera, 4 grs.	21.90	42495	1 Anillo y 1 puls. 22 grs.	115.20
42118	1 Puls. 2 grs.	11.68	42513	1 Anillo, 3 grs.	17.28
42119	3 Anillos, 1 par aretitos y 1 pedacita de lámina, 9 grs.	36.50	42524	4 Anillos, 14 grs.	86.40
42122	1 Anillo, 2 grs.	11.68	42526	1 Pulsera, 5 grs.	28.80
42123	1 Anillo, 4 grs.	21.90	42530	1 Anillo, 2 grs.	11.52
32124	1 Cadena, 3 grs.	21.90	42556	1 Cadena, 5½ grs.	36.00
42126	2 Pulseras, 43 grs.	219.00	42557	1 Anillo, 5½ grs.	36.00
42127	1 Pulsera, 33 grs.	182.50	42560	1 Pulsera, 3 grs.	17.28
42133	1 Puls. 11 grs.	51.10	42562	1 Anillo, 2½ grs.	14.40
42129	1 Cad. 15½ grs.	109.50	42563	1 Pulsera, 3½ grs.	24.80
42131	1 Dije y 1 anillo, 8 grs.	58.40	42567	2 Anillos, 12 grs.	72.00
42140	1 Esclavina, 1 prendedor y 1 de aretes, 7 grs.	29.20	42573	2 Anillos, 7 grs.	38.00
42157	2 Anillitos, 1 dije y 1 esclavita, 6 grs.	29.20	42580	1 Anillo, 1 par de aretes y 3 cadenas, 28 grs.	172.80
42158	1 Prendedor, 3 grs.	17.52	42593	1 Cadena, 8 grs.	50.40
42159	1 Anillo, 3 grs.	17.52	42603	1 Cad. y 1 puls. 11 grs.	57.60
42160	1 Puls. y 1 cad. 23 grs.	116.80	42605	1 Anillo y 1 cad. 11 grs.	57.60
42176	1 Anillo, 4 grs.	21.90	42611	1 Anillo y 2 esclavinas, 11 grs.	50.40
42178	1 Anillo, 1 prendedor y 1 cadena, 7 grs.	36.50	42612	1 Esclavina y 1 cad. 14 grs.	72.00
42180	1 Dije, 3 grs.	17.52	42636	1 Pulsera, 3½ grs.	17.28
42192	1 Prendedor y 1 anillo, 2 grs.	11.68	42679	1 Anillo, 1½ grs.	7.20
42202	1 Anillo, 5 grs.	36.50	42684	1 Cadena, 10 grs.	43.20
42206	1 Anillo, 2 grs.	14.60	42718	1 Anillo, 2 grs.	11.36
42207	1 Esclavina y 1 par de aretes, 4 gramos	21.90	42735	1 Anillo, 2 grs.	14.20
42208	1 Par aretes, 1 grm.	7.30	42738	1 Tnillo, 8 grs.	42.60
42209	1 Prendedor, 5½ grs.	29.20	42755	1 Esclavina, 2 grs.	11.36
42218	1 Pedazo de lámina de oro, 8 gramos	29.20	42757	1 Cad. 2 grs.	11.36
42222	1 Cadena, 14 grs.	58.40	42761	1 Esclavina y 1 cad. 3 grs.	17.04
42224	1 Anillo, 7 grs.	29.20	42781	1 Anillo, 3 grs.	14.20
42226	1 Dije, 5 grs.	29.20	42784	2 Dijes, 5 grs.	21.30
42232	1 Anillo y 1 cad. 14 grs.	73.00	42794	1 Anillo y 1 puls. 12 grs.	49.70
42233	1 Puls. 28 grs.	219.00	42803	1 Prendedor y 1 cad. 5 grs.	35.50
42234	1 Med. y 2 anillos, 25 grs.	146.00	42807	1 Puls. y 1 cad. 31 grs.	142.00
42235	1 Anillo y 1 esclavina, 14 grs.	87.60	42808	1 Esclavina, 3 grs.	21.30
42246	1 Alfiler de carbata, 2 grs.	8.64	42827	1 Pulsera, 30 grs.	113.60
42247	1 Esclavina y 1 dije, 6 grs.	38.88	42835	1 Anillo, 10 grs.	49.70
42248	1 Dije y 1 par aretes, 5½ grs.	33.12	42839	1 Esclavina, 5½ grs.	21.30
42251	1 Puls. 4 grs.	25.92	42847	1 Anillo y 1 dije, 3 grs.	14.20
42255	1 Esclavina y 1 cad. 8 grs.	43.20	42863	1 Anillo, 2 grs.	11.36
42261	1 Par aretes y 1 anillo, 7 grs.	36.00	42867	1 Anillo, 1 grs.	7.10
42262	1 Puls. y 1 anillo, 7½ grs.	43.20	42877	1 Par de aretes, 3 grs.	17.04
42263	1 Anillo, 3 grs.	17.28	42878	1 Anillo, 2 grs.	11.36
42264	1 Dije, 5 grs.	36.00	42914	1 Anillo, 3 grs.	17.04
42265	1 Puls. 1 esclavina y 1 prendedor, 14½ grs.	72.00	42916	2 Esclavinas y 1 anillo, 13 grs.	71.00
42266	1 Cad. 20 grs.	86.40	42929	1 Anillo, 3½ grs.	21.30
42267	1 Anillo, 4 grs.	28.80	42931	1 Cadena, 4½ grs.	28.40
42275	1 Máquina de escribir	216.00	42959	2 Cadenas, 10 grs.	56.80
42281	1 Cadena, 7 grs.	36.00	42960	1 Par aretes y 1 dije, 5 grs.	28.40
42297	1 Anillo, 2 grs.	11.52	42965	1 Anillo y 1 cad. 5 grs.	21.20
42301	1 Anillo, 6 grs.	28.80	42971	1 Anillo, 3 grs.	14.20
42304	1 Par de aretes, 2 grs.	11.52	42975	1 Esclavina, 1 pedazo de esclava y 1 anillito, 5 grs.	28.40
42312	1 Esclavina y 1 dije, 7 grs.	36.00	42979	1 Par de aretes, 2 grs.	11.36
42318	1 Anillo, 2 grs.	14.40	42985	1 Pulsera, 10 grs.	28.40
42321	2 Anillos y 1 cad. 4½ grs.	28.80	42990	1 Prendedor y 1 puls. 9 grs.	28.40
42330	1 Cadena, 6 grs.	36.00	42992	1 Dije, 2 grs.	14.20
42342	1 Anillo, 2 grs.	11.52	43002	1 Par de aretes, 1 grm.	7.10
42349	1 Cadena, 2 grs.	14.40	43004	1 Pulsera, 4½ grs.	28.40
42352	2 Anillos, 5½ grs.	28.80	43010	1 Cadena, 2 ½ grs.	14.20
42359	1 Cad. 2 anillos y 1 solo arete, 6 grs.	36.00	43024	1 Prendedor, 1 esclavina y 1 puls. 11 grs.	42.60
42364	1 Anillo, 3 grs.	14.40	43027	1 Cadena, 7 grs.	28.40
42378	1 Anillo y 1 par de aretes, 3½ gramos	17.28	43037	1 Anillo, 4 grs.	21.30
42404	1 Anillo, 4 grs.	21.60	43060	2 Anillos, 5 grs.	28.40
42407	1 Par de aretes, 3 grs.	21.60	43069	1 Par de aretes, 1 grm.	7.10
42408	1 Dije, 10 grs.	72.00	43070	1 Anillo, 2 grs.	11.36
42432	1 Cadena, 10 grs.	43.20	43071	1 Anillo y 1 dije, 7 grs.	28.40
42436	1 Anillo, 18 grs.	72.00	43096	1 Dije, 1½ grs.	9.94
42447	1 Par de aretes, 5½ grs.	36.00	43105	1 Par de aretes y 1 anillo, 10 gramos	49.70
42465	1 Anillo, 2 grs.	14.40	43129	1 Esclavina, 2 grs.	11.36
			43134	1 Anillo, 3 grs.	17.04
			43144	3 Anillos, 8 grs.	42.60
			43158	1 Sola mancuernilla, 5 grs.	28.40
			43164	1 Anillo, 1½ grs.	7.10
			43166	1 Cadena, 5 grs.	28.40

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
43179	1 Anillo, 8 grs.	49.70	43635	1 Pulsera, 7 grs.	28.00
43180	1 Cadena, 9 grs.	42.60	43639	1 Pulsera, 3 grs.	14.00
43181	1 Cadena, 5 grs.	28.40	43648	1 Anillo, 3 grs.	14.00
43191	1 Esclavina, 2 grs.	11.36	43651	1 Pulsera, 3 gramos	16.80
43194	2 Anillos y 2 cad. 16 grs.	99.40	43662	1 Cadena, 5 grs.	28.00
43196	1 Cadena, 5½ grs.	28.40	43665	1 Prendedor, 2 grs.	8.40
43225	1 Anillo, 2 grs.	11.20	43669	1 Anillo, 3 grs.	16.80
43226	1 Cadena, 4 grs.	21.00	43670	1 Par de aretes y dos prendedores, 8 grs.	42.00
43230	1 Prendedor y 1 par de aretes, 4½ grs.	28.00	43671	1 Cadena, 7 grs.	35.00
43231	1 Esclavina, 3 grs.	14.00	43672	1 Cadena, 4 grs.	21.00
43255	1 Esclavina y 2 cad. 8 grs.	42.00	43673	1 Anillo, 10 grs.	56.00
43258	1 Cadena, 17 grs.	70.00	43674	1 Anillo, 5 grs.	21.00
43262	1 Pulsera, 5 grs.	28.00	43675	1 Par de aretes y 1 cad. 4 grs.	21.00
43264	1 Anillo y 1 prendedor, 5 grs.	21.00	43681	1 Esclavina, 3 grs.	14.00
43265	1 Prendedor, 5 grs.	28.00	43688	1 Anillo, 2 grs.	11.20
43266	1 Anillo, 2 grs.	11.20	43696	1 Cadena, 6 grs.	21.00
43275	1 Anillo, 4 grs.	21.00	43705	1 Anillo, 1 prendedor y 1 pulsera, 11 grs.	42.00
43277	1 Esclavina y 1 gacilla, 3 grs.	16.80	43720	2 Anillos, 5 grs.	20.70
43292	1 Cade. y 3 anillos, 11 grs.	56.00	43721	1 Anillo, 2 grs.	11.04
43298	1 Anillo y 1 esclavina, 4 grs.	21.00			
43315	2 Anillos, 4 grs.	21.00			
43328	1 Esclavina, 1½ grs.	11.20			
43353	1 Cadena, 12 grs.	70.00			
43363	1 Anillo y 1 cad. 4 grs.	21.00			
43364	1 Par de mancuernillas, 4½ grs.	11.20			
43366	1 Par de aretes, 3 grs.	16.80			
43403	1 Par de aretes, y 1 cadena, 5 gramos	28.00			
43410	1 Esclavina y 1 par de aretes, 5½ gramos	35.00			
43430	1 Anillo, 8 grs.	42.00			
43436	1 Esclavina, 5 grs.	28.00			
43437	1 Cad. y 1 par aretes, 2 grs.	14.00			
43438	1 Cadena, 9 grs.	42.00			
43439	1 Gacilla, 2 grs.	11.20			
43440	1 Anillo, 3 grs.	14.00			
43441	1 Par de aretes, 1½ grs.	9.80			
43442	1 Cadena, 4 grs.	21.00			
43444	1 Par aretes, 2 anillos, 1 esclavina y 1 puls. 10 grs.	56.00			
43452	2 Anillos, 8 grs.	35.00			
43454	1 Puls. 4 grs.	21.00			
43456	1 Cadena, 6 grs.	21.00			
43457	2 Anillos y 1 puls. 12 grs.	63.00			
43478	1 Hebillas de oro, 20 grs.	84.00			
43482	2 Prendedores, 1 anillo y 1 par de aretes, 4 grs.	21.00			
43496	1 Cadena, 10 grs.	35.00			
43500	2 Anillos y 1 puls. 12 grs.	35.00			
43501	1 Anillo, 1 esclavina y 1 solo arete, 5½ grs.	28.00			
43505	1 Anillo y 1 puls. 4½ grs.	21.00			
43518	1 Esclavina, 3 grs.	16.80			
43520	2 Cadenas, 9 grs.	49.00			
43529	1 Anillo y 1 cad. 16 grs.	49.00			
43532	1 Par de aretes, 8 grs.	42.00			
43535	1 Cadena, 7 grs.	42.00			
43539	1 Anillo, 2 grs.	11.20			
43540	1 Cad. y 1 esclavina, 3 grs.	16.80			
43549	1 Esclavina, 12 grs.	56.00			
43550	1 Anillo y 1 cad. 7½ grs.	35.00			
43553	1 Cad. 6 grs.	35.00			
43554	1 Gacilla, 1 par de aretes y 1 anillo, 3 grs.	16.80			
43557	1 Cadena, 5 grs.	28.00			
43564	1 Anillo y 1 cad. 7 grs.	35.00			
43570	1 Anillo, 7 grs.	28.00			
43572	1 Anillo y 2 esclavinas, 8 grs.	42.00			
43591	2 Anillos, 6 grs.	35.00			
43604	1 Prendedor, 2 grs.	21.00			
43605	1 Prendedor, 3 grs.	21.00			
43616	2 Anillos, 2 grs.	21.00			
43617	1 Anillo, 2 grs.	11.20			
43619	2 Pares de aretes y 1 cadena, 23 gramos	84.00			
43621	1 Cadena, 10 grs.	56.00			

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR
AGENCIA EN BDUEFIELDS

2 2

Títulos Supletorios

No. 2819—B/U No. 683906—\$ 90.00

Julio César Briceño solicita título rústicas Belén, veinticuatro manzanas, limitada: norte, carretera, y Las Baderas; sur, Agustín Cerda; este, carretera; oeste, Agustín Cerda.

Siete mil varas cuadradas, limitada: norte, Erasmo Zea; sur, oeste, Elías y Gregoria Pérez; este, camino.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, diecisiete Octubre mil novecientos sesentisiete.—Moisés S. Cole.

3 3

No 2816 - B/U No 715513 - \$ 90.00

Pedro Meza Altamirano solicita título supletorio favor sucesión Benito Meza, cuarenta manzanas, sitio La Concepción, jurisdicción La Trinidad y Estelí, lindante: oriente, Eduardo Benavides; occidente y sur, Vicente Morán; norte, Pedro y Guillermo Arévalo.

Oponganse.

Juzgado de lo Criminal del Distrito y de lo Civil por Ministerio de Ley. Estelí, diecinueve Octubre mil novecientos sesentisiete.—H. Osorno Fonseca.—Hugo Tercero, Srío.

3 3

No 2814 - B/U No 595502 - \$ 45.00

María Teresa Fletes solicita supletorio, rústico, Esquipulas, Moyogalpa; oriente, Inés Rodríguez; poniente, Sebastián Carrillo; norte, Testamentaria Julián Mora; sur, Teresa Fletes.

Oponganse.

Juzgado Local Civil. Moyogalpa trece Octubre mil novecientos sesentisiete.—Francisco Rodríguez, Ponce, Srío.

3 3

No 2813— B/U No 683788 - \$ 45.00

Clementina Fariña solicita supletorio rústico, Belén, cinco y media manzana; oriente, Almanzor Carvajal; poniente, Camino; norte, Francisco Ugarte; sur, Juan Fariña.

Oponerse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Rivas, once Enero mil novecientos sesentisiete.—Gladys Cerda, Sría.

3 3

Nº 2774 — B/U Nº 621692 — \$ 45.00
Balbino Inestroza Gómez solicita supletorio rústico esta jurisdicción; este, Tomás Muñoz; oeste, solicitante, camino en medio; norte, Tomás Muñoz, Francisco Hurlado; sur, solicitante.

Opónganse.

Juzgado Local. Totogalpa, catorce Octubre mil novecientos sesentisiete.—Lucila de Isabá.

3 3

Nº 2746 — B/U Nº 703903 — \$ 90.00

Agueda Mena Pérez solicita título supletorio, solar Dirilomo; oriente, Roberto Lacayo setentisiete varas; poniente, Luis Tiffer; norte, Petrona Rubio, sesentisiete varas; y sur, camino en medio, setenta y cinco varas.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, diecisiete Octubre mil novecientos sesentisiete. — A. Morgan Pérez, Srlo.

3 3

Nº 2744 — B/U Nº 697238 — \$ 90.00

Alfonso Paz solicita supletorio, urbano, barrio El Calvario, León, lindante: oriente, Francisco Carmona; poniente, mediando calle Paz Berríos; norte, Candelaria Galeano; sur, mediando calle Concepción Meléndez.

Interesados opónganse.

Juzgado Distrito Civil. León, Octubre catorce, mil novecientos sesentisiete. — Manuel Martínez, Srlo.

3 3

Nº 2738 — B/U Nº 307900 — \$ 45.00

Juana Cantillano solicita supletorio rústico, linda: oriente, sur, Carolina Amador; poniente, Pedro Morales; Esteban Hernández; norte, calle pública.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Moyogalpa, veintisiete Abril mil novecientos sesentisiete.—Margarita Alfaro G., Srta.

3 3

Nº 2996 — B/U Nº 687744 — \$ 45.00

Soledad Alemán de Lacayo pide supletorio, urbano, La Paz, Carazo, limitado: oriente, Virginia Guzmán; poniente, Alejandro Alemán; norte, Nemesia Sevilla; sur, calle.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Jinotepe, seis Noviembre mil novecientos sesentisiete. — Leónidas Sánchez, Secretario.

3 3

Nº 3094 — B/U Nº 686987 — \$ 45.00

Tullo Bendaña solicita supletorio, urbano, ubicado Bequils, cien por cien varas, linderos: oriente, camino; poniente, Mar Pacífico; norte, Adán Selva; sur, camino.

Opónganse.

Diriamba, tres Octubre sesentisiete.—Pedro J. Pérez.—Pedro Molina, Srlo.

3 2

Nº 3079 — B/U Nº 713036 — \$ 45.00

Evangelina Moradel solicita supletorio casa solar Somotillo lindante: Oriente, Adán Quintana; Sur, Santiago Matute; Poniente, Humberto Osejo; Norte, María Peralta.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Noviembre diez, mil novecientos sesentisiete.—Concepción de Rodríguez, Srta.

3 1

Nº 3078 — B/U Nº 713035 — \$ 45.00

Gertrudis v. de Castillo solicita supletorio finca rústica El Realejo lindante: Norte, manglares, playas; Sur, manglares; Este, manglares, Oeste manglares.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Noviembre diez; mil novecientos sesentisiete.—Concepción de Rodríguez, Srta.

3 1

Nº 3076 — B/U Nº 715791 — \$ 45.00

Anibal Hernández Lanuza, solicita supletorio casa solar ciudad: Oriente, Delfina Castillo; Poniente, Sara Molina; Norte, Ildefonso Rutz; Sur, Adolfo Lanuza.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, nueve Noviembre mil novecientos sesentisiete.—G. Gutiérrez.—Hugo Tercero, Srlo.

3 1

Nº 3075 — B/U Nº 684310 — \$ 45.00

Genaro Rojas, solicita título supletorio rústica «La Chocolate» esta jurisdicción lindando: Oriente y Norte, Dolores Sánchez; Sur, Jobitos; Poniente, Guarumo.

Oponerse.

Juzgado Distrito. Rivas, siete Noviembre mil novecientos sesentisiete.—Fco. J. Castillo G., Srlo.

3 1

Nº 3069 — B/U Nº 730130 — \$ 45.00

Lindolfo Castillo, solicita Supletorio veinte manzanas esta jurisdicción, Norte, Horacio Iglesias; Sur; Apolinario Casco; Oriente, Jesús Casco; Occidente José María Tercero.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, siete Noviembre mil novecientos sesentisiete.—Osar Blanco.—Efraim Espinoza, Secretario.

3 1

Nº 3130 — B/U Nº 687548 — \$ 45.00

Julieta de Castro, solicita Supletorio urbano ubicado Casares, Linderos. Oriente, carretera; Poniente, Mar; Norte, Gloria Narváez; Sur, Francisco González.

Opónganse.

Juzgado Local. Diriamba, diecisiete Noviembre mil novecientos sesentisiete.—Pedro J. Pérez.—Pedro Molina, Srlo.

3 1

Nº 3123 — B/U Nº 669086 — \$ 45.00

Justo Pastor Rodríguez, pide título propiedad jurisdicción Jicaró. Norte, Tomás Duarte; Sur, Balbino Vanegas; Oriente, Alfredo Ortez; Occidente, Saturnino Herrera.

Interesados opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotal, veintiséis Septiembre mil novecientos sesentisiete. — Reynaldo Zúñiga, Srlo.

3 1

No. 3121 — B/U No. 684425 — \$ 45.00

Francisco Espinoza Cortez, solicita finca rústica Nancimi, cuatro manzanas, limitada; Norte, Oeste, Gregorio Castañeda; Sur, Rafael Obando; Este, calle.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, catorce Noviembre, mil novecientos sesentisiete.—Moisés S. Cole,

3 1

Nº 3090 — B/U Nº 684365 — \$ 45.00

Clara Bolaños, solicita Supletorio rústica, Potosí cinco manzanas, Oriente, Abel Bolaños, Poniente, Alejandro Tijerino, Norte, Alejandro Tijerino, Sur, Calle.

Oponerse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Rivas, trece Julio mil novecientos sesentisiete.—Olady Cerda, Srta.

3 1

Nº 3091—B/U Nº 684330 — \$ 45. 0

Pollicarpo Domínguez, solicita supletorio rústico Las Lajas diez manzanas, linderos: Norte, camino; Sur y Poniente, Manuel Joaquín Barrios; Oriente, Juana Elías Avilés.

Oponerse.

Juzgado Distrito. Rivas, once Noviembre mil novecientos sesentisiete.—Francisco Castillo, Srío.

3 1

Nº 3092 —B/U Nº 684282 — \$ 45.00

Josefa Rivas Ugarte, solicita Título urbano Belén, lmitada: Este, Dolores Molina; Sur, Jesús Morales; Norte, Oeste, calles, cuarenticuero por treinticinco varas.

Opóngase.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, cuatro Noviembre mil novecientos sesentisiete.—Moisés S. Cole.

3 1

Nº 3095 —B/U Nº 684223 — \$ 90.00

Ernestina Villagra viuda de Dávila solicita Título Supletorio casa y solar urbanos Norte, Testamentaría Juan Torres, Sur, María Benita Arias, Oriente, Claudina Oazo, Poniente, Juliana Villagra. Vale cien cordobas.

Oposición término de ley.

Juzgado Local. Tola veinte de Octubre de mil novecientos sesentisiete.—Vicente Ibarra Ortega, Srío.

3 1

Nº 3096 —B/U Nº 684092— \$ 45.00

Abel Bolaños, solicita Supletorio, rústica, cinco manzanas: Oriente, Román Guzmán, Poniente Alejandro Tijerino, Norte, Ignacio Bolaños, Sur, Clara Bolaños.

Oponerse legalmente:

Juzgado Civil Distrito. Rivas, trece Julio mil novecientos sesentisiete.—Oladya Cerda, Sría.

3 1

Nº 3097 —B/U Nº 709201— \$ 45.00

Asunción Flores López, solicita título Urbano esta ciudad, Oriente Adolfo López, Poniente, Juliana Méadez, Norte José Suze, Sur, Hermenegildo Hernández.

Juzgado Civil Distrito. Masaya cuatro Noviembre mil novecientos sesentisiete.—Carlos Martínez L.

3 1

Nº 3098 — B/U Nº 683534 — \$ 90.00

Erótides Urbina Vaile, solicita Título Supletorio linderos rústica Cien manzanas cabida de nombre Los Encuentros, cercas propias, con una casa Cañón ocho varas de frente, tres corredores, linderos: Oriente: Nicolás Guzmán; Poniente, Oliberto Urbina; Norte, Nicolás Guzmán; Sur, Leopoldo Alcantar.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Boaco, uno Noviembre mil novecientos sesentisiete.—B. Bultrago Ch.—J. Guzmán O., Srío.

Es conforme.—J. Guzmán, Srío.

3 1

Nº 3206 —B/U Nº 715975— \$ 45.00

Juan Rayo, solicita supletorio, dieciséis manzanas: La Trinidad, Oriente, Ocho Aguirre; Occidente, Martín Laguna; Norte, Eulogio Alvarado; Sur, Ramón Laguna.

Opóngase.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, veinticuatro Noviembre mil novecientos sesentisiete.—G. Gutiérrez.—Hugo Tercero, Srío.

3 1

Venta de Terreno Ejidal

Nº 3032 —B/U Nº 746551— \$ 135 00

Haydee Arana de Gutiérrez, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita venta terreno ejidal que mide 33.566.75 vrs.2 y linda: norte, terrenos de Luisa Amanda Vega Gómez; sur, la misma propiedad de terreno propio de la señora Haydeé Arana de Gutiérrez; oriente, la misma señora Arana de Gutiérrez; y occidente, camino de Jocote Dulce en medio, finca Minerva.

Opóngase quien tuviere derecho, término legal.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento. Managua, Distrito Nacional, cuatro de Noviembre de mil novecientos sesentisiete.—Arturo Cruz Porras, Ministro del Distrito Nacional.—Gustavo Manzanares E., Secretario.

3 3

Sentencias de Divorcios

Reg. 3142—B/U No. 739322—\$ 15 00

Por sentencia 10 a.m. del 14 de Noviembre 1967, declaróse disuelto el matrimonio de Ovidio Rojas Trinidad y Cenovia Perreira Zamora, dictada Sala Civil Corte de Apelaciones de Masaya.—F. H. Téllez M., Srío.

Reg. 3167—B/U No. 739343—\$ 15.00

Por sentencia dieciséis Octubre pasado, declaróse disuelto matrimonio Luis Mejía Ocampo, y Juana Urania Gadea.

Corte Apelaciones.—Masaya, veinte Noviembre mil novecientos sesentisiete.—F. H. Téllez M., Srío.

1

Reg. 3160 B/U No. 739377—\$ 15 00

Por sentencia 8 a.m. del 21 de Noviembre 1967, declaróse disuelto el matrimonio de Fernando Cuevas García y Elba Teodora Moreno, dictada Sala Civil Corte de Apelaciones de Masaya.—Fanor Hispano Téllez Matus, Secretario.

1

Reg. 3192—B/U No. 739406—\$ 15.00

Por sentencia 9 a.m. del 6 de Noviembre 1967, declaróse disuelto el matrimonio de César Augusto Bermúdez y Paula Leonor Guido, dictada Sala Civil Corte de Apelaciones de Masaya.—Fanor Hispano Téllez Matus, Secretario.

1

Declaratorias de Herederos

Reg. 3154 —B/U No. 731705—\$ 15.00

Marlene Delgado, nombre propio y Representación menor Yamilet Alvarado, solicita declarárseles herederas, bienes, derechos, acciones, causante Danilo Alvarado. Interesados opónganse.

Juzgado Distrito Civil.—León, Noviembre catorce, mil novecientos sesentisiete.—Manuel Martínez S., Srío.

1

Reg. 3152—B/U No. 613865—\$ 15.00

Manuel Sandino Sandoval, María Teresa de Sandino, solicitan se les declare herederos como cesionarios María Florencia Núñez de Guadamuz, Justina Núñez Espinosa.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito.—Granada, trece Abril mil novecientos sesentisiete.—Francisco Castillo, Srío.

1